Instrumento de Agregación de Demanda N IAD CCE-231-IAD-2020 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaria de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y I. Cooperativa Colanta; II. Industrias Normandy S A; III. Unión Temporal Giganteñas 2020; IV. Ut Quesos Venetto 2020; V. Julián Gamba Vargas; VI. Alimentos Provercol SAS; VII. Bimbo De Colombia S.A. PAE 2020; VIII. Antioquena de Helados 2020; IX. Comercializadora DisfruverSAS; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; XII. MandalaFoodsSAS; XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; XIV. Lácteos Appenzell SAS; XV. Mountain FOODSAS; XVI. Productos lácteos El Recreo SA; XVII. Comercializadora Nutrimos SA; XVIII. Inversiones Peniel SAS; XIX. AerodeliciasSAS; XX. Pulpafruit SAS; XXI. Alimentos Pippo SAS; XXII. TrigusSAS; XXIII. UT PAE Bogotá 2020; XXIV. Diseral SAS; XXV. Ut Dipsa FOOd; XXVI. Comercializadora Monfrut SAS; XXVII. Catering Service Deli SAS; XXVIII. Colombina SA; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 Ut; XXX. Inversiones FasulacLtda; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA; XXXII. Ut Mana 2020

Tabla de Contenido

Cláusula1	Definiciones	2
Cláusula2	Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda	2
Cláusula3	Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda	2
Cláusula4	Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda	2
Cláusula5	Valor del Instrumento de Agregación de Demanda	3
Cláusula6	Actividades de la SED en la Operación Secundaria	3
Cláusula7	Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria	5
Cláusula8	Precio de los alimentos	6
Cláusula9	Actualización del Catálogo	6
Cláusula10	Facturación y pago	7
Cláusula11	Obligaciones de los Proveedores	13
Cláusula12	Obligaciones de la SED	15
Cláusula13	Obligaciones de Colombia Compra Eficiente	16
Cláusula14	Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda	16
Cláusula15	Cesión	17
Cláusula16	Fusiones, escisiones, y situaciones de cambio de control	17
Cláusula17	Garantía de cumplimiento	18
Cláusula18	Declaratoria de incumplimiento	18
Cláusula19	Multas y Sanciones	18
Cláusula20	Cláusula penal	20
Cláusula21	Conflicto de Interés	20
Cláusula22	Independencia de los Proveedores	20
Cláusula23	Supervisión	21
Cláusula24	Indemnidad	21
Cláusula25	Caso fortuito y fuerza mayor	21
Cláusula26	Confidencialidad	21
Cláusula27	Solución de controversias	22
Cláusula28	Notificaciones	22
Cláusula29	Documentos	23
Cláusula30	Interpretación	23
Cláusula31	Disponibilidad presupuestal	23
Cláusula32	Lugar de ejecución y domicilio contractual	24
Cláusula33	Liquidación	24

Entre los suscritos Entre los suscritos Andrés Ricardo Mancipe González, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.788 en mi calidad de Subdirector de Negocios de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** nombrado mediante Resolución N° 1826 del17demayode2019,cargoparaelcualtomóposesión,segúnconstaenelactaN°147del28demayode 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2919, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra **I. Cooperativa Colanta** con NIT 890904478-6 representada legalmente por Sergio González Villa identificado con cédula de ciudadanía N°71632095**; II. Industrias Normandy S.A.** con NIT 890807529-8 representada legalmente por Carlos Eduardo Sossa Henao identificado con cédula de ciudadanía N°75072686**; III. Unión Temporal Giganteñas 2020 conformada por** (I) A Sumiservis SAS identificado con NIT 901234813-4 y (II) Fundación Social De Apoyo Desarrollo Y Bienestar De La Niñez Y El Adulto Mayor - Nuevo Amanecer identificada con NIT 900260765-5 representada legalmente por José Alberto Ramírez Perdomo identificado con cédula de ciudadanía N**°**4908857**; IV. Ut Quesos Venetto 2020** conformada por (I) Fundación Social de Apoyo Desarrollo y Bienestar de La Niñez y el Adulto Mayor –Nuevo Amanecer identificado con NIT 900.260.765-5 y (II) Colombiana de Servicios Comedores y Suministros SAS – Colservico & Suministros SAS identificado con NIT 900.782.536-5 representada legalmente por Dilia Elena Anichiarico Vergara identificado con cédula de ciudadanía N° 52964193**; V. Julián Gamba Vargas** con NIT 1033684286-5 representada legalmente por Julián Gamba Vargas identificado con cédula de ciudadanía N° 1033684286**; VI. Alimentos Provercol SAS** con NIT 900.557.006-1 representada legalmente por Yenny Paola Sánchez Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N° 1053608337**; VII. Bimbo De Colombia S.A.** con NIT 830002366-0 representada legalmente por Fernando López Pérez identificado con cédula de ciudadanía N° 582371**; VIII. Antioquena de Helados 2020** con NIT 900986646-3 representada legalmente por Beatriz Elena García Palacio identificado con cédula de ciudadanía N° 43615293**; IX. Comercializadora Disfruver SAS** con NIT 900135976-8 representada legalmente por Juan Pablo Fonseca Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N° 79748523**; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT** conformada por (I) Iberoamericana de Alimentos y Servicios SAS con NIT 830131226-0, (II) Juan Carlos Almansa Latorre y/o Representaciones Agroindustriales Del Oriente identificado con NIT 19486117-8, (III) Latin Food Solutions SAS identificado con NIT 901343872-6 y (IV) La Huerta De Oriente SAS identificado con NIT 860504860-1 representada legalmente por Hernando Prieto Molina identificado con cédula de ciudadanía N° 79942317**; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020** conformado por (I) Industrias Alimentos y Catering S.A.S identificada con NIT 830124531-3 e (III) Inversiones Y Proyectos Colombianos S.A.S. identificada con NIT

900749737-1 representada legalmente por Diana Lucero Gualteros Jiménez identificado con cédula de ciudadanía N° 1010161308**; XII. Mandala Foods SAS** con NIT 830058415-4 representada legalmente por David Behar Benitez identificado con cédula de ciudadanía N° 19164597; **XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización** con NIT 830.042.212-6 representada legalmente por Jairo Humberto Becerra Rojas identificado con cédula de ciudadanía N° 7212350**; XIV. Lácteos Appenzell SAS** con NIT 832009861-4 representada legalmente por Diana Milena Bonilla Laiton identificado con cédula de ciudadanía N° 52760652**; XV. Mountain Food SAS** con NIT 900.086.521-1 representada legalmente por Ricardo Alberto Aponte Nuñez identificado con cédula de ciudadanía N° 79513869**; XVI. Productos Lácteos El Recreo SA** con NIT 860.401.826-8 representada legalmente por Héctor Julio Piñeros Rojas identificado con cédula de ciudadanía N° 17155535**; XVII. Comercializadora Nutrimos SA** con NIT 830.108.769-1 representada legalmente por Luis Eduardo Coy Villaveces identificado con cédula de ciudadanía N° 19145365**; XVIII. Inversiones Peniel SAS** con NIT 830.070.021-5 representada legalmente por Hernando Fonseca Ruiz identificado con cédula de ciudadanía N° 80505342**; XIX. Aerodelicias SAS** con NIT 800.157.021-1 representada legalmente por Ernesto Carlos Stave Pinto identificado con cédula de ciudadanía N° 7928840**; XX. Pulpafruit SAS** con NIT 800.164.351-6 representada legalmente por Otto Andelfo Rodriguez Chamorro identificado con cédula de ciudadanía N° 80408833**; XXI. Alimentos Pippo SAS** con NIT 900031833-6 representada legalmente por Ernesto Carlos Stave Pinto identificado con cédula de ciudadanía N° 7.928.840**; XXII. Trigus SAS** con NIT 900027991-6 representada legalmente por Ernesto Carlos Stave Pinto identificado con cédula de ciudadanía N° 7.928.840 **XXIII. UT PAE Bogotá 2020** conformada por (i) Fundación Ecológica y Social La Esperanza identificada con NIT 813008690-8, (ii) Industria, Comercio Y Servicios Integrales, SAS identificado con NIT 900583954-7, (iii) Marisol Vela Gómez identificado con NIT 31195610 y (iv) Eprofruver Colombia Ltda con NIT 900.024.261-4 representada legalmente por Paulino Galvis Zarate identificado con cédula de ciudadanía N° 79.292.042; **XXIV. Diseral SAS** con NIT 830.060.286 representada legalmente por Javier Ignacio Pulido Solano identificado con cédula de ciudadanía N° 4.197.198**; XXV. Ut Dipsa Food** conformada por (I) Dipsa SAS identificado con NIT 900.380.814-2 y Nutrium SAS identificado con NIT 821.000.169-4 representada legalmente por José Reinaldo Arcila Ospina identificado con cédula de ciudadanía N° 71.695.106; **XXVI. Comercializadora Monfrut SAS** con NIT 900475930-8 representada legalmente por Carlos Andrés Moncada Aguilar identificado con cédula de ciudadanía N° 1069582948**; XXVII. Catering Service Deli SAS** con NIT 900.381.014-1 representada legalmente Aleyda Rocío Ramírez Zarate identificada con cédula de ciudadanía N° 51876119**; XXVIII. Colombina SA** con NIT 890301884-5 representada legalmente por Hernán Darío Mejía Álvarez identificado con cédula de ciudadanía N° 16.651.014**; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 Ut** conformada por (i) Castelfruver S.A.S. identificado con NIT 900.586.308-2, (ii) Catering, Consultorías y Suministros S.A.S. – CCS S.A.S identificado con NIT 834.000.554-4, (iii) La Huerta De Chirivi S.A.S. identificado con NIT 900.881.299-9 representada legalmente por

Instrumento de Agregación de Demanda N CCE-231-IAD-2020 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaria de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y I. Cooperativa Colanta; II. Industrias Normandy S A; III. Unión Temporal Giganteñas 2020; IV. Ut Quesos Venetto 2020; V. Julián Gamba Vargas; VI. Alimentos Provercol SAS; VII. Bimbo De Colombia S.A. PAE 2020; VIII. Antioquena de Helados 2020; IX. Comercializadora Disfruver SAS; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; XII. Mandala Foods SAS; XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; XIV. Lácteos Appenzell SAS; XV. Mountain Food SAS; XVI. Productos Lácteos El Recreo SA; XVII. Comercializadora Nutrimos SA; XVIII. Inversiones Peniel SAS; XIX. Aerodelicias SAS; XX. Pulpafruit SAS; XXI. Alimentos Pippo SAS; XXII. Trigus SAS; XXIII. UT PAE Bogotá 2020; XXIV. Diseral SAS; XXV. UT Dipsa Food; XXVI. Comercializadora Monfrut SAS; XXVII. Catering Service Deli SAS; XXVIII. Colombina SA; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 UT; XXX. Inversiones Fasulac Ltda; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA; XXXII. UT Mana 2020

Gilbert Andrés Barragán Silva identificado con cédula de ciudadanía N° 1.016.064.270**; XXX. Inversiones Fasulac Ltda** con NIT 800.026.483-9 representada legalmente por Luis Alfredo Martínez Guerrero identificado con cédula de ciudadanía N° 19.487.720**; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA** con NIT 860000258-3 representada legalmente María Fanny Ramírez Hernández identificado con cédula de ciudadanía N° 41771248**; XXXII. Ut Mana 2020 conformada por** (i) Industria Panificadora El Country Ltda identificado con NIT 800064126-6 y (ii) Corporación para el Desarrollo Social y el Bienestar Familiar identificado con NIT 900151981-2 representada legalmente Luis Armando Sierra Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N° 19.293.858; quienes para los efectos del presente contrato se denominan los Proveedores, hemos convenido en celebrar este Instrumento de Agregación de Demanda previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos de lEstado.

II. Que, dentro de las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, deberá "(…) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para elefecto".

III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011 asignan como funciones de la Subdirección de Negocios, (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificarypromovermecanismosdeadquisiciónyagregacióndedemandadirigidosalaeficienciayceleridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismo que permitanunamayorymejorparticipacióndeoferentesenlosprocesosdecomprasycontrataciónpública;y
(v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

Que el Decreto 1082 de 2015, estableció que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra

Instrumento de Agregación de Demanda N CCE-231-IAD-2020 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaria de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y I. Cooperativa Colanta; II. Industrias Normandy S A; III. Unión Temporal Giganteñas 2020; IV. Ut Quesos Venetto 2020; V. Julián Gamba Vargas; VI. Alimentos Provercol SAS; VII. Bimbo De Colombia S.A. PAE 2020; VIII. Antioquena de Helados 2020; IX. Comercializadora Disfruver SAS; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; XII. Mandala Foods SAS; XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; XIV. Lácteos Appenzell SAS; XV. Mountain Food SAS; XVI. Productos Lácteos El Recreo SA; XVII. Comercializadora Nutrimos SA; XVIII. Inversiones Peniel SAS; XIX. Aerodelicias SAS; XX. Pulpafruit SAS; XXI. Alimentos Pippo SAS; XXII. Trigus SAS; XXIII. UT PAE Bogotá 2020; XXIV. Diseral SAS; XXV. UT Dipsa Food; XXVI. Comercializadora Monfrut SAS; XXVII. Catering Service Deli SAS; XXVIII. Colombina SA; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 UT; XXX. Inversiones Fasulac Ltda; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA; XXXII. UT Mana 2020

Eficiente debe adelantar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco por mediode la modalidad de licitación pública.

IV. Que teniendo en cuenta lo referido la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente adelanto el proceso de Licitación Pública CCE-973-IAD-2019 el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados.

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y los Proveedores celebran el presente Instrumento de Agregación de Demanda el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Términos Generales

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significadoqueacontinuaciónseindica.Lostérminosdefinidossonutilizadosensingularyenpluraldeacuerdo comolorequieraelcontextoenelcualsonutilizados.Losotrostérminosutilizadosconmayúsculainicialdeben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado contextual yobvio.

Definiciones	
Catálogo	Es la ficha que contiene: (a) la lista alimentos; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por el Instrumento de Agregación de Demanda, incluyendo el precio o la forma de determinarlo; y (c) la lista de los Proveedores que hacen parte del Instrumento de Agregación de Demanda
CIIU	Es el Código Industrial Internacional Uniforme establecido por la Comisión Estadística de Naciones Unidas para clasificar uniformemente las actividades económicas por procesos productivos y busca permitir la comparación de cifras económicas a nivel internacional.
ANCP -CCE-	Es la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, creada por el Decreto Ley 4170 de 2011.
Complemento Alimentario	Es la ración de alimentos que el Estado, a través del MEN y de las ETC suministra a las niñas, niños y adolescentes beneficiaros del PAE, y que cubre un porcentaje de los requerimientos de calorías y nutrientes diarios de esta población así: (i) 20% de las recomendaciones diarias en el caso del complemento alimentario jornada mañana/jornada tarde; y (b) 30% de las recomendaciones diarias en el caso del almuerzo.
Cotización	Es la Oferta presentada por el Proveedor en la Operación Secundaria como respuesta a una Solicitud de Cotización generada por la Secretaria de Educación del Distrito en la Tienda Virtual del Estado Colombiano

Instrumento de Agregación de Demanda N CCE-231-IAD-2020 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaria de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y I. Cooperativa Colanta; II. Industrias Normandy S A; III. Unión Temporal Giganteñas 2020; IV. Ut Quesos Venetto 2020; V. Julián Gamba Vargas; VI. Alimentos Provercol SAS; VII. Bimbo De Colombia S.A. PAE 2020; VIII. Antioquena de Helados 2020; IX. Comercializadora Disfruver SAS; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; XII. Mandala Foods SAS; XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; XIV. Lácteos Appenzell SAS; XV. Mountain Food SAS; XVI. Productos Lácteos El Recreo SA; XVII. Comercializadora Nutrimos SA; XVIII. Inversiones Peniel SAS; XIX. Aerodelicias SAS; XX. Pulpafruit SAS; XXI. Alimentos Pippo SAS; XXII. Trigus SAS; XXIII. UT PAE Bogotá 2020; XXIV. Diseral SAS; XXV. UT Dipsa Food; XXVI. Comercializadora Monfrut SAS; XXVII. Catering Service Deli SAS; XXVIII. Colombina SA; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 UT; XXX. Inversiones Fasulac Ltda; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA; XXXII. UT Mana 2020

Definiciones	
Educación Básica	Es el proceso educativo ofrecido a los niños y niñas que comprende nueve grados continuos que constituye un prerrequisito para ingresar a la educación media.
Educación Media	Es el proceso educativo ofrecido a los adolescentes que comprende dos grados.
Educación Preescolar	Es el proceso educativo ofrecido a los niños y niñas antes de iniciar la Educación Básica y que está compuestaportresgrados,losdosprimerosconstituyenunaetapapreviaalaescolarizaciónobligatoria y el tercer grado es obligatorio y es un prerrequisito para ingresar a la EducaciónBásica.
EMIS	Sistema de información Propiedad de EuromoneyInstitutional Investor, que proporciona información sobre los mercados emergentes, a través de una combinación única de inteligencia de negocios, de industrias y países. Con base en esta herramienta la Secretaria de Educación Distrital en acompañamiento con Colombia Compra Eficiente realiza los análisis financieros de las empresas.
Entidades Compradoras	Sonlasentidades:(i)alasqueserefiereelartículo2delaLey80de1993;(ii)alasqueserefierenlos artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007; y (iii) las que por disposición de la Ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 o cualquier otra Entidad Estatal, que de manera autónoma compraronalamparodelaPrimeraGeneraciónde lInstrumentodeAgregaciónde DemandadePrecios.
Estudio de Mercado	Es el análisis que realiza la Secretaria de Educación del Distrito en acompañamiento con Colombia Compra Eficiente para identificar el comportamiento del mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación. El análisis incluye: (i) aspectos generales; (ii) análisis de la demanda; (iii) análisis de la Oferta.
Establecimiento Educativo Oficial	EslaorganizacióncreadaporlaNación,laAsambleaoelConcejo,conformadaporpersonasybienes, para ofrecer educación a los niños, niñas y adolescentes por lo menos (a) un año de educación preescolar y los nueve años de educación básica; (b) un año de educación preescolar, los nueve años de educación básica y los dos años de educación media; o (c) los dos años de educaciónmedia.
ETC	Sonlas95EntidadesTerritorialesCertificadasconformadasporlosdepartamentos,distritos,municipios y territorios indígenas (a) con más de 100.000 habitantes; y (b) aquellos que tienen menos de 100.000 habitantes y acreditaron ante el Ministerio de Educación Nacional su capacidad técnica,administrativa y financiera[1].
IAD	InstrumentodeAgregaciónde Demandacontratomedianteelcualseconcertóelacuerdodevoluntades suscrito entre Colombia Compra Eficiente y los proponentesadjudicados
ICBF	Es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
LTA	Son los lineamientos técnicos administrativos del PAE establecidos por el MEN en el año 2016 para orientar la ejecución del programa.
Matrícula Oficial	Eselactoqueformalizalavinculaciónde lniño,niñaoadolescenteconunaInstituciónEducativaOficial por un períodoacadémico.
MEN	Es el Ministerio de Educación Nacional.

Oferta	Es la propuesta presentada en la Operación Principal por los interesados en ser Proveedores del suministro de alimentos para la operación del Plan de Alimentación Escolar (PAE) Bogotá al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda en los términos de los documentos del proceso.
Operación Principal	Es el grupo de estudios, actividades y negociaciones adelantadas por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y la Secretaria de Educación del Distrito para la celebración del Instrumento de Agregación de Demanda entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores para el suministro de alimentos para la operación del PAE. Operación de la cual se deriva el contrato entre Agencia de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y los Proveedores.
Operación Secundaria	Son las actividades que deben adelantar en la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda: (i) la Secretaria de Educación del Distrito para comprar, recibir y pagar el suministro de alimentos para laoperacióndelPAE;y(ii)elProveedorparacotizar,entregaryfacturarelsuministrodealimentospara la operación delPAE. Esta Operación inicia con la Solicitud de Cotización creada por la SED y se materializa con la colocación y aceptación de la Cotización más económica
Orden de Compra	Esuncontratobilateralcelebradomediantelatransacciódebienesy/oserviciosatravésdelaTienda Virtual del Estado Colombiano celebrado entre el Proveedor y la Secretaria de Educacióndel Distrito.
Orden de Producción	Una vez colocada la Orden de Compra la SED remitirá un correo electrónico al proveedor adjudicado el cual deberá contener de forma clara la siguiente información: (i) número de la Orden de Producción; (ii) fecha de entrega en la planta del operador logístico; (iii) alimento requerido; (iv) cantidad total de Alimentos según el tamaño requerido; y (v) operador logístico asignado para la entrega.
PAE	Es el programa de alimentación escolar
Precio de Referencia	Es el precio definido por la Secretaria de Educación del Distrito, el cual se calcula con base en las cotizaciones del mercado, determinado por la media geométrica de los precios de cotización. Este precio corresponde al valor máximo que podrán ofertar los posibles proveedores del PAE en la operación principal.
Precio Umbral	Corresponde al precio de referencia, multiplicado por uno menos la variación porcentual de los precios cotizados en el estudio de costos. Este precio corresponde al valor mínimo que podrán ofertar los posibles proveedores del PAE en la operación principal.
Primera Generación del Acuerdo Marco de Precios	Es el Acuerdo Marco de Precios CCE-542-1-AMP-2017 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE
Proponente	Es quien presenta una Oferta en la Operación Principal a la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, en desarrollo del proceso de licitación pública para seleccionar los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda.
Proveedor	Es quien está autorizado a vender bienes y servicios en la TVEC como consecuencia de resultar adjudicado en la operación principal y suscribir el Instrumento de Agregación de Demanda.
SED	Es la Secretaría de Educación del Distrito.
Sede Educativa Segunda	Es la instalación física en la cual el Establecimiento Educativo Oficial ofrece el proceso educativo, un Establecimiento Educativo Oficial puede tener más de una Sede Educativa
Segunda Generación del Instrumento de Agregación de Demanda	Es el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-727-1-AG-2018 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE
Solicitud de Cotización	Es el evento creado por la Secretaria de Educación del Distrito en la Tienda Virtual del Estado Colombiano que inicia el proceso de selección abreviada por compra de Catálogo derivada del Instrumento de Agregación de Demanda

	solicitando a los proveedores la presentación de su Cotización para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE.
TVEC	Es la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Es un aplicativo del SECOP que Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las Entidades Compradoras y de los proveedores través del cual deben hacerse las transacciones del Instrumento de Agregación de Demanda

Cláusula 2 Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (a) las condiciones para la compra de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de la SED al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; (b) las condiciones para la entrega de los alimentos que componen los refrigerios del PAE por parte de los Proveedores al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, en los sitios definidos por la SED; (c) las condiciones en las cuales la SED se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda; y (d) las condiciones para el pago de los alimentos para la operación del PAE por parte de la SED.

Cláusula 3 Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

Los Proveedores se obligan a entregar a la Secretaría de Educación del Distrito en la operación secundaria los alimentos para la operación del PAE de acuerdo con las especificaciones establecidas en los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, los anexos técnicos, las Ofertas presentadas a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el marco de la licitación pública CCE-973- AID-2019 y el presente documento.

Cláusula 4 Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente publicará en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. Para que los alimentos adjudicados de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía de cumplimiento de que trata la Cláusula 17 Garantía de cumplimiento del presente contrato y haber validado todos los requisitos dispuestos en los documentos del proceso para la puesta en operación.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

4.1 Actualizar el Catálogo según lo previsto en la Cláusula 9 Actualización del Catálogo, del presente documento.

4.2 Suspender o excluir a los Proveedores del Catálogo cuando se presente (i) una inhabilidad sobreviniente (ii) sea decretada una media cautelar; y (iii) demás consideraciones que motivadamente notifique la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

Para la gestión del Catálogo la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.

Parágrafo primero: Los precios máximos permitidos de los alimentos serán los establecidos en el Catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal; los cuales incorporan los gravámenes del orden territorial establecido por Bogotá D.C., dentro de los cuales se encuentran la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Estampilla Pro-Cultura de Bogotá y Estampilla Pro - personas mayores.

Parágrafo segundo: Durante la operación secundaria los Proveedores podrárealizar descuentos para cada alimento, sin que el valor final sea inferior al precio umbral menos el 20% multiplicado por el precio umbral, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pdcto=Pumbral-(20\%*Pumbral)$$

Donde:

Pdcto= Precio mínimo que podrá ofertará el proponente por alimento.
Pumbral= Precio umbral de cada alimento y grupo etario, el cual está definido en el Formato 8. Presentación de la Oferta económica.

La SED deberá rechazar la oferta en la que evidencie que al menos uno (1) de los alimentos ofrecidos por el proveedor es inferior al resultado de la fórmula.

Cláusula 5 Valor del Instrumento de Agregación de Demanda

El valor del Instrumento de Agregación de Demanda es de cero pesos ($0 M/Cte) dado que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – no recibe los alimentos objeto de este. La sumatoria de las Órdenes de Compra que sean colocadas a su amparo durante su vigencia representa las transacciones que se realizaran entre la SED y los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 6 Actividades de la SED en la Operación Secundaria

Durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda la Secretaría de Educación del Distrito debe cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

a. Para iniciar el proceso de selección abreviada para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- la SED debe diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la Solicitud de Cotización para la contratación de alimentos para la operación del PAE enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo. La Secretaría de Educación del Distrito debe dar un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la creación de la Solicitud para recibir las Cotizaciones. La SED deberá programar la hora de cierre de los Eventos de Cotización a las 5:00 pm del día del cierre.

Si después de enviar la Solicitud de Cotización a los Proveedores la Secretaría de Educación del Distrito requiere hacer cambios por cualquier razón, la Secretaría de Educación del Distrito debe editar la Solicitud de Cotización y ampliar el plazo antes de la finalización del plazo inicial para recibir las cotizaciones (el plazo del evento debe ser siempre de cinco (5) días hábiles). La Solicitud de Cotización da inicio de la Operación Secundaria del Instrumento de Agregación de Demanda como modalidad de selección; por lo anterior la Secretaría de Educación del Distrito podrá cancelar la Solicitud de Cotización a través de acto administrativo motivado antes de recibir ofertas.

b. En la Operación Secundaria, la Secretaría de Educación del Distrito debe especificar en el formato de Solicitud de Cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano: (i) Grupo de alimentos; (ii) Segmento; (iii) Grupo

etario; (iv) alimento (v) Sitio de entrega; (vi) Fechas estimadas de inicio de entrega; (vii) Plazo de ejecución de la Orden de Compra.

c. Antes de colocar la Orden de Compra la SED podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que haya presentado una Cotización artificialmente baja cuando a criterio de la Secretaría de Educación del Distrito, el precio no pareciera suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra. Las herramientas para identificar Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la "Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente; de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

d. La Cotización estará vigente por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización de la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Secretaría de Educación del Distrito no ha colocado la Orden de Compra, previa justificación del hecho deberá crear una nueva Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

e. En caso de empate, y teniendo en cuenta que la colocación de orden de compra se deriva de un proceso de selección abreviada adelantado por SED mediante la Tienda Virtual del Estado Colombiano de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.9. y 2.2.1.2.1.2.10. del Decreto 1082 de 2015, la entidad aplicará los factores de desempate antes de la colocación de la orden de compra, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015 de la siguiente manera:

Bajo el presupuesto de que, la Selección Abreviada se adjudicará al proponente cuyo valor de la oferta sea la de menor valor y dado que no existe otro factor de escogencia y calificación, no es procedente dar aplicación al primer criterio de desempate señalado en el citado artículo, por ende, si existe empate la SED deberá proceder desde el numeral 1, así:

"…*Si persiste el empate, la Entidad Estatal debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales:*

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*

2. Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

3. Preferir la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

5. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación."

Para la verificación de lo anterior, SED deberá recurrir a los documentos aportados por el proveedor en la operación principal, los cuales podrá consultar en el Minisitio del Instrumento de Agregación de Demanda o comunicarse con el Administrador designado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para éste.

Si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el Nº 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente establece el siguiente mecanismo:

1. La Secretaría de Educación del Distrito ordena a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Una vez ordenados, la Secretaría de Educación del Distrito le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

2. Seguidamente, la Secretaría de Educación del Distrito debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización. La Secretaría de Educación del Distrito debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

3. Realizados estos cálculos, la Secretaría de Educación del Distrito seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Secretaría de Educación del Distrito seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

f. Diligenciar el formulario de estudios previos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano teniendo en cuenta que la SED podrá de manera expresa consignar su voluntad de incorporar la cláusula de caducidad con su respectivo texto; y generar una solicitud de Orden de Compra sobre la Cotización del Proveedor que haya cotizado el menor precio total de los alimentos para el PAE.

g. Verificar que el Proveedor que presentó la Cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente constitucional ni legal, para ello la Secretaría de Educación del Distrito deberá verificar antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, contravenciones y RUES.

h. La Secretaría de Educación del Distrito debe colocar la Orden de Compra dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del cierre del Evento de Cotización al Proveedor con el menor precio total de los alimentos solicitados. La Orden de Compra debe indicar su vigencia. La SED puede colocar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Las Órdenes de Compra pueden tener un término una vigencia que supere el Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea igual o menor a un año. El Proveedor deberá ampliar la garantía de cumplimiento para la orden de compra por la vigencia y valor adicionales en los términos descritos en la Cláusula 17 Garantía de cumplimiento. En caso de que la SED solicite al Proveedor la adquisición de alimentos para el PAE con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

i. Entregar al Proveedor la información necesaria para el suministro de alimentos en los sitios y en la continuidad requeridos por la SED, especificando el lugar y horario para entregar el alimento de acuerdo con los horarios de atención de las plantas que proveen el servicio de Almacenamiento, ensamble y distribución.

j. Enviar al inicio de la orden de compra, la orden de producción del alimento la cual será confirmada por la SED mediante la orden de pedido, que se realiza con al menos cinco (5) días calendario previo a la entrega del alimento

k. El ordenador del gasto de la Secretaría de Educación del Distrito debe aceptar o rechazar la solicitud de Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los productos para la adquisición de los Alimentos de la Solicitud de Cotización: de lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar el evento con la justificación correspondiente, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula, incluyendo exclusivamente los artículos a contratar.En el evento en que la SED reciba cotizaciones parciales, es decir, que no contemplen la totalidad de los alimentos de la solicitud de cotización deberá abstenerse de colocar la orden de compra a ese proveedor, evento en el cual debe proceder a seleccionar al proveedor que ofertó el precio más bajo siguiente.

l. La aceptación de la solicitud de la Orden de Compra por el ordenador del gasto de la Entidad Compradora constituye la Orden de Compra. La Entidad Compradora debe proceder a expedir con la Orden de Compra el respectivo registro presupuestal

m. Para el perfeccionamiento de la Orden de Compra, la SED debe: (i) haber aprobado las garantías exigidas en la Cláusula 17 Garantía de cumplimiento, del presente documento; (ii) tener el registro presupuestal para la Orden de Compra; (iii) haber verificado el pago de parafiscales por parte del Proveedor.

n. La SED debe designar el supervisor o interventor de la Orden de Compra quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación de la Entidad debe verificar entre otros aspectos: (i) que los alimentos cumplen con las especificaciones técnicas definidas en los pliegos de condiciones sus anexos y el presente documento, (ii) solicitar al Proveedor adjudicado allegar las garantías de cumplimiento que respaldaran las obligaciones derivadas de la Orden de Compra de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 Garantía de cumplimiento (iii) tramitar ante el área competente de la Secretaría de Educación del Distrito la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Secretaría de Educación del Distrito durante los tres (3) días siguientes hábiles al recibo de las garantías; (iv) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado

por la Secretaría de Educación del Distrito y lo establecido en la Ley; o informar al área respectiva para adelantar el proceso sancionatorio a que haya lugar; (v) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con las Fichas Técnicas de los alimentos definidas por la SED en donde están establecidas para cada alimento (i) los requisitos de calidad; (ii) las generalidades; (iii) los requisitos generales; (iv) los requisitos específicos; (v) las condiciones de conservación, almacenamiento y transporte; (vi) el empaque y rotulado; y (vii) la presentación del alimento. Adicionalmente, el supervisor o interventor de la orden de compra deberá hacer seguimiento al Proveedor adjudicado respecto de (i) las características técnicas de los alimentos; (ii) los aportes nutricionales; (iii) los ciclos de menús; (iv) las rotaciones de los menús; y (v) los documentos soportes de las fichas técnicas, análisis químicos y microbiológicos, logística de entrega, empaque, tiempos máximos de entrega, condiciones sanitarias, control de calidad, condiciones higiénico-sanitarias, entre otros. (vi) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por aquellos proveedores que recibieron puntaje en la licitación pública.(vii) Una vez terminada el plazo de la Orden de Compra, la SED deberá finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y (viii) todas las demás actividades que deriven de la ejecución de la Orden de Compra.

o. La Secretaría de Educación del Distrito elaborará la programación diaria, la cual será remitida con mínimo 5 días calendario de antelación al Proponente y solo a partir de este momento se entiende que se ha realizado el pedido.

p. La SED una vez colocada la Orden de Compra mediante correo electrónico dirigido al proveedor de Alimentos realizará la solicitud de los productos requeridos para el suministro de refrigerios, que será denominada “orden de producción”. Esta solicitud por parte de la SED deberá contener de forma clara la siguiente información: (i) número de la Orden de Producción; (ii) fecha de entrega en la planta del operador logístico; (iii) alimento requerido; (iv) cantidad total de Alimentos según el tamaño requerido; y (v) operador logístico asignado para la entrega.

Sin esta solicitud el Proveedor no podrá realizar la entrega de los Alimentos al operador logístico, quien verificará que los productos se encuentren debidamente autorizados por la SED. Las cantidades requeridas y confirmadas por la SED en la orden de producción para el suministro de los refrigerios deberán ser entregadas en su totalidad el día establecido en la hora indicada y no se aceptarán entregas parciales. En el caso de no cumplir con el suministro de alimentos solicitados, la interventoría dará aplicación al reconocimiento de descuentos adicionales establecidos en esta cláusula 10, las cuales son aceptadas voluntariamente por cada uno de los Proveedores

adjudicados

q. Adelantar las acciones pertinentes que procedan en caso de incumplimiento por parte del Proveedor.

r. Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 10 Facturación y pago.

s. Si la Entidad Compradora está al día en los pagos de las Órdenes de Compra puede dar por terminada la Orden de Compra unilateralmente, cuando el Proveedor está en mora de diez (10) días hábiles, de cumplir las obligaciones de entregar los alimentos de acuerdo con lo referido en los numerales 11.22 a 11.67 de la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda.

El procedimiento para llevar a cabo dicha facultad será de conformidad con lo establecido legalmente para declarar la caducidad del contrato y lo establecido por la SED en su manual de contratación.

Cláusula 7 Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

7.1. Presentar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento: (i) el RUT del Proveedor; (ii) la garantía de que trata la Cláusula 17 Garantía de cumplimiento; (iii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días calendario de expedición.; y (iv) el logo del Proveedor en formato JPG o PNG con resolución de mínimo 150 x 150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Si el Proveedor es una unión temporal o consorcio, debe presentar una carta suscrita por el representante de la unión temporal o consorcio en la cual indique el porcentaje del valor de cada factura que la SED debe pagar a cada uno de sus integrantes y las certificaciones de las cuentas bancarias en las cuales debe depositar los pagos las cuales deben haber sido expedidas con una antelación no mayor a 30 días calendario.

En caso de querer actualizar la información bancaria, el Proveedor debe enviar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los

nuevos datos y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

En el caso de las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, deben tener en cuenta que, para la activación del catálogo, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio, artículos 469 y ss. Dicha sucursal deberá constituirse, a más tardar, dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, siguientes a la notificación de la adjudicación. Las mismas reglasaplican para la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia que fuere integrante de un Proponente Plural. En todo caso, el Proponente al momento de establecer la sucursal en Colombia deberá registrar como actividad(es) comercial(es), ante las entidades respectivas, la(s) actividad(es) descritas en el proceso de selección.

7.2. Responder a la Solicitud de Cotización dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la misma, con una Cotización para la Secretaría de Educación del Distrito. Si el Proveedor requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato a través de la ventana de mensajes del evento de Solicitud de Cotización. La Cotización estará vigente por el término de 30 días calendario contados a partir del plazo de finalización del Solicitud de Cotización.

7.3. Indicar en la Cotización los valores de cada alimento establecidos con un precio igual o menor al precio máximo permitido en el catálogo los cuales corresponden a los precios ofertados por el Proveedor en la operación principal.

Durante la operación secundaria los Proveedores podrárealizar descuentos para cada alimento, sin que el valor final sea inferior al precio umbral menos el 20% multiplicado por el precio umbral, de acuerdo con la siguiente fórmula:

*Pdcto=Pumbral-(20%*Pumbral)*

Donde:

Pdcto= Precio mínimo que podrá ofertará el proponente por alimento.
Pumbral= Precio umbral de cada alimento y grupo etario, el cual está definido en el Formato 8. Presentación de la Oferta económica.

La SED deberá RECHAZAR la oferta en la que evidencie que al menos uno (1) de los alimentos ofrecidos por el proveedor es inferior al resultado de la fórmula.

7.4. Constituir y allegar a la Secretaría de Educación del Distrito la garantía de cumplimiento dentro de los tres(3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Secretaría de Educación del Distrito, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Cláusula 17 del Instrumento de Agregación de Demanda.

7.8. Iniciar el suministro de alimentos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra o en los términos indicados por la interventoría o la SED.

7.9. El Proveedor debe entregar los alimentos de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas que deben cumplir los alimentos que conforman los ciclos de menú, y que se encuentran establecidos por en los documentos del pliego de condiciones y sus anexos.

7.10. Presentar a la interventoría designada, los planes de mejoramiento y todos los requerimientos solicitados por esta.

7.11. Facturar de conformidad con la Cláusula 10 Facturación y pago.

7.12. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la Orden de Compra, el Proveedor deberá presentar los soportes que permitan acreditar esta situación a la SED. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y la validación de los soportes y de considerarlo necesario suspenderá la ejecución de la Orden de Compra, con una fecha de reinicio cierta, para lo cual deberá realizar las respectivas modificaciones en la TVEC.

7.13. Mantener todos los requisitos por los cuales obtuvo puntaje adicional para la adjudicación en el Instrumento de Agregación de Demanda durante su vigencia y la vigencia de la Órdenes de Compra.

Si el proveedor obtuvo puntaje por la implementación de incentivos de criterios económicos y sociales deberá iniciar el reporte del cumplimiento del requisito en mención dos meses después de la suscripción del Instrumento, para lo

cual remitirá a la SED y a la interventoría del PAE mensualmente junto con la factura (i) el listado de las personas con sus datos personales -nombre, cedula, dirección y teléfono- identificando la condición de vulnerabilidad que se pretenda acreditar[1], acompañado del (ii) certificado de jefe de talento humano o quien haga sus veces del proveedor en el que certifique la verificación de auto determinación e identificación de la condición de vulnerabilidad de las personas enlistadas (iii) el certificado de pago de parafiscales detallado en el que conste la totalidad del porcentaje de empleados contratados para el cumplimiento de los incentivos de criterios económicos y sociales, acompañada del certificado suscrito por el director del talento humano.

7.14. Los Proveedores pueden abstenerse de Cotizar si la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Instrumento de Agregación de Demanda hasta que la Secretaría de Educación del Distrito pague las facturas en mora, para lo cual las facturas deberán estar presentadas de conformidad. El Proveedor debe notificar a Colombia Compra Eficiente en caso de que esta situación se presente.

Cláusula 8 Precio de los alimentos

El Proveedor adjudicado está obligado a entregar en los lugares indicados por la SED, los alimentos al valor establecido en la Orden de Compra colocada, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado por alimento para cada segmento.

El precio que el Proveedor cotiza en la Operación Secundaria incluye y remunera integralmente todas las condiciones solicitadas en la Orden de Compra, incluyendo todos los requisitos para el suministro de los alimentos para la operación del PAE por parte de la SED incorporados los documentos del Instrumento de Agregación de Demanda.

La SED debe seleccionar al Proveedor que cotice el menor precio total por Segmento, que resulta de la suma total de los valores y la ponderación de cada alimento a cotizar.

[1] Los ciudadanos con los que el Proveedor pretenda acreditar el cumplimiento de la implementación de los criterios económicos y sociales, no podrán recaer sobre una misma persona.

El Proponente deberá tener en cuenta que, durante la operación secundaria, Durante la operación secundaria los Proveedores podrárealizar descuentos para cada alimento, sin que el valor final sea inferior al precio umbral menos el 20% multiplicado por el precio umbral, de acuerdo con la siguiente fórmula:

*Pdcto=Pumbral-(20%*Pumbral)*

Donde:

Pdcto= Precio mínimo que podrá ofertará el proponente por alimento.
Pumbral= Precio umbral de cada alimento y grupo etario, el cual está definido en el Formato 8. Presentación de la Oferta económica.

La SED deberá rechazar la oferta en la que evidencie que al menos uno (1) de los alimentos ofrecidos por el proveedor es inferior al resultado de la fórmula.

El Proveedor seleccionado está obligado a entregar a la SED los alimentos al valor estipulado en la Orden de Compra colocada, de acuerdo a la Cotización.

Cláusula 9 Actualización del Catálogo

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- debe realizar el ajuste de los precios por alimento publicados en el Catálogo, durante el mes de enero de cada año. Para llevar a cabo el incremento Colombia Compra Eficiente debe calcular un ajuste al precio por alimento compuesto por los siguientes porcentajes e incrementos:

(a) La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- actualizará máximo el quinto (5) día hábil de enero de cada año el precio del suministro de alimentos en el 20% de la variación del SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional.

(b) La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- ajustará el quinto (5) día hábil de enero de cada año los precios del Catálogo del suministro de alimentos en el 50% de la variación anual del

Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el grupo de "Alimentos" del año inmediatamente anterior.

(c) La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- ajustará el quinto (5) día hábil de enero de cada año los precios del Catálogo del suministro de alimentos en el 30% de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

(d) El Proveedor puede solicitar a La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- modificar el precio del Catálogo en caso de cambios en la normativa tributaria aplicable que afecten directamente el precio de los alimentos.

El Proveedor debe comunicar por escrito dicho cambio y su consecuencia en el precio del bien. Dentro de los 15 días calendario siguientes a la solicitud, Colombia Compra Eficiente debe ajustar el precio del bien o servicio, rechazar la solicitud o solicitar más información.

Las modificaciones en los precios del Catálogo sólo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realice la SED posterior a la actualización de precios, y por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite y las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización.

Cláusula 10 Facturación y pago

El Proveedor debe facturar mensualmente el último día de dicho mes los alimentos efectivamente entregados o suministrados durante ese mes en los sitios indicados por la SED, aprobados por el supervisor o interventor de la Orden de Compra designado por la SED.

El Proveedor debe presentar a la SED mensualmente para el pago de la factura un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago de la factura.

El Proveedor está obligado a cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra mientras el pago es formalizado. En caso de mora de la Secretaría de Educación del Distrito superior a 45 días calendario, el Proveedor de alimentospodrá reclamar los intereses moratorios señalados en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, para lo cual deberá adelantar los trámites correspondientes.

La interventoría designada por la SED deberá certificar los Alimentos efectivamente entregados por el Proveedor, para lo cual debe seguirse el siguiente procedimiento:

(a) La SED mediante correo electrónico dirigido al proveedor de Alimentos realizará la solicitud de los productos requeridos para el suministro de refrigerios, que será denominada “orden de producción”. Esta solicitud por parte de la SED deberá contener de forma clara la siguiente información: (i) número de la Orden de Producción; (ii) fecha de entrega en la planta del operador logístico; (iii) alimento requerido; (iv) cantidad total de Alimentos según el tamaño requerido; y (v) operador logístico asignado para la entrega.

Sin esta solicitud el Proveedor no podrá realizar la entrega de los Alimentos al operador logístico, quien verificará que los productos se encuentren debidamente autorizados por la SED. Las cantidades requeridas y confirmadas por la SED en la orden de producción para el suministro de los refrigerios deberán ser entregadas en su totalidad el día establecido en la hora indicada y no se aceptarán entregas parciales. En el caso de no cumplir con elsuministro de alimentos solicitados, la interventoríadará aplicación al reconocimiento de descuentos adicionales establecidos en esta cláusula, las cuales son aceptadas voluntariamente por cada uno de los proveedores adjudicados.

(b) Al momento de la entrega de los Alimentos al operador logístico, el Proveedor deberá diligenciar el formato de entrega de alimentos (planilla), el cual obrará como constancia para que la interventoría certifique la entrega efectiva de los alimentos requeridos, y ordene la generación de la factura correspondiente al período.

La Interventoríavalidará los documentos radicados por el Proveedor que soportan las entregas efectivamente realizadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación. Documentos los cuales deberán concordar con las cantidades de alimentos solicitadas por la SED mediante la orden de producción emitida; una vez verificada la información la interventoríacertificará las cantidades consignadas en el formato de entrega de alimento.

(c) Para efectos del proceso de validación certificación y facturación, la SED a través de la interventoría calculará los valores a facturar por el Proveedor asignando proporcionalmente las cantidades totales de Alimentos a los Segmentos en los cuales el Proveedor entregó los Alimentos solicitados en cada orden de producción, conforme al valor unitario por segmento definido por alimento y tamaño en el evento de cotización.

Una vez la interventoríahaya validado y certificado las entregas al Proveedor, el Proveedor debe relacionar claramente en su factura: (i) el número de alimentos efectivamente entregados, discriminados por: (i) planta; (ii) tipo de alimento; (iii) el tamaño del alimento; (ii) el precio por alimento; y (iv) el reconocimiento de descuentos adicionales a aplicar en el periodo de facturación.

El Proveedor debe radicar la factura a la interventoríapara que sea aprobada o rechazada por esta última dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez aprobada por el interventor, la SED debe pagar la factura dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la factura por parte de la interventoría o supervisor. Si la factura no cumple con las normas aplicables o la SED o la interventoría solicita correcciones a la misma, el término de 45 días calendario empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura.

d) Si el proveedor obtuvo puntaje por la implementación de incentivos de criterios económicos y sociales deberá iniciar el reporte del cumplimiento del requisito en mención dos meses después de la suscripción del Instrumento, para lo cual remitirá a la SED y a la interventoría del PAE mensualmente junto con la factura (i) el listado de las personas con sus datos personales -nombre, cedula, dirección y teléfono- identificando la condición de vulnerabilidad que se pretenda acreditar[2], acompañado del (ii) certificado de jefe de talento humano - o quien haga sus veces- del proveedor en el que certifique la verificación de auto determinación e identificación de la condición de vulnerabilidad de las personas enlistadas (iii) el certificado de pago de parafiscales detallado en el que conste la totalidad del porcentaje de empleados contratados para el cumplimiento de los incentivos de criterios económicos y sociales, acompañada del certificado suscrito por el director del talento humano.

Reconocimiento de descuentos adicionales a la Facturación mensual: De conformidad con la oferta presentada por el Proveedor en el proceso de selección abreviada, las partes acuerdan voluntariamente aplicar los descuentos

[2] Los ciudadanos con los que el Proveedor pretenda acreditar el cumplimiento de la implementación de los criterios económicos y sociales, no podrán recaer sobre una misma persona.

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

adicionales en la facturación mensual que presente el Proveedor, sin perjuicio de la imposición de multas, cláusula penal o caducidad del contrato en los eventos en que se configure alguna de las novedades que a continuación se relacionaran a continuación.

La interventoríainformará al Proveedor los hechos que después de haber realizado el análisis respectivo, den lugar a la aplicación de reconocimiento de descuentos adicionales en la facturación mensual, así como el monto a descontar ofrecido por el Proveedor en el evento de cotización. El Proveedor acepta losdescuentos adicionales en la factura que le sean efectuados, sin embargo, podrá aportar las pruebas que desvirtúen los datos obtenidos por la interventoría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la retención -en caso de que el Proveedor no presente objeción dentro del término previsto, se entenderá aceptada la retención a aplicar-; la interventoría realizaran la verificación dentro de los (3) días hábiles contados siguientes, y caso de evidencie cambios en los datos obtenidosdeberá certificar y ajustar los correspondientes ajustes para la presentación de la facturación.

La interventoría sólo podrá autorizar el pago de la facturación mensual, una vez se hayan definidola totalidad de los descuentos adicionales a aplicar en el periodo en mención.

El conteo de no conformidades será acumulativo para cada Orden de Compra durante toda la ejecución. Si al finalizar el término de ejecución de la Orden de Compra, existen aún divergencias respecto de los descuentos adicionales a aplicar, la SED podrá incluirlos en la liquidación de la Orden de Compra.

El reconocimiento de descuentos adicionales en la factura se aplicará sobre el valor total de las cantidades de la orden de producción pertenecientes al lote del alimento entregado en la planta de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución en la que se haya evidenciado la novedad. Para el caso del alimento fruta, recaerá sobre las cantidades pertenecientes al tipo de fruta de la orden de producción entregadas en la planta de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución en la que se haya evidenciado la novedad.

Cuando la novedad sea evidenciada en las instituciones educativas, el descuento se aplicará sobre el valor total de las cantidades del pedido pertenecientes al lote del alimento o frutas, entregado en la institución educativa en la que se haya evidenciado la novedad.

El reconocimiento de descuentos adicionales en la factura por aplicar en cada Orden de Compra son los siguientes:

1. Cuando el gramaje de los alimentos entregados por el proveedor incluya una, no conformidad:

- El 10% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 20% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
- El 30% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

El reconocimiento de descuentos adicionales se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la interventoría en las plantas de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios, según el muestreo estadístico referenciado en la Resolución 16379 del 18 junio 2003, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Las verificaciones se podrán realizar en uno o más lotes.

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 30% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 65%. Una vez llegado al 66% la SED deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18.

2. Cuando el aporte de los macronutrientes del alimento o alimentos entregado(s) en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios, analizado(s) por la interventoría se encuentre por debajo del 90% o por encima del 110% del valor establecido en la ficha técnica para los cereales empacados. Lo anterior aplica para primera y segunda entrega:

El 15% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
El 25% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
El 35% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 35% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 65%. Una vez llegado al 66%, la SED deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18.

Nota: para el caso de la proteína solo se aplicael reconocimiento de descuentos adicionales si se encuentra el aporte por debajo del 90%.

3. Cuando el aporte del nutriente sodio, grasa saturada, grasa trans y azúcares del alimento o alimentos entregados en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios analizado(s) por la interventoría se encuentre por encima del 110% del valor establecido en la ficha técnica del producto presentado en la propuesta.

El 15% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
El 25% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
El 35% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 35% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 65%. Una vez llegado al 66%la SED deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18.

Nota: en los eventos en que se presente incidencias tanto en macronutrientes como en nutrientes del mismo alimento en la misma muestra, el reconocimiento de descuentos adicionales debe ser independientes.

4. Cuando la interventoría evidencie un alimento con fecha de vencimiento caducada en la planta de producción, en los vehículos de distribución del Proveedor, en la planta de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios o en la IED:

- El 20% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 30% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
- El 40% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

El reconocimiento de descuentos adicionales se efectuará teniendo como base la verificación realizada por la interventoría en las plantas de producción, vehículos de distribución, en la planta de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución o en las IED, según el muestreo estadístico referenciado en la norma NTC ISO 2859-1. (Procedimiento de muestreos para inspección por atributos parte I).

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 40% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 75%. Una vez llegado al 76%deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18.

Cuando el alimento sea evidenciado en la planta de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios o en las IED, solo se aplicará la retención, si mediante el rastreo del lote, la interventoría concluye que el alimento fue entregado en la planta sin la vida útil requerida y autorizada por la SED.

5. Por cada vez que la interventoría encuentre en (i) plantas de producción o en vehículos de distribución del Proveedor de alimentos; y (ii) planta de proveedor logístico e instituciones educativas, evidencia de cualquier tipo de contaminación física o de un cuerpo extraño, o presencia visible de hongos y/o mohos, en uno o varias unidades de alimentos o dentro del empaque primario, aplicará el 20% del valor a facturar hasta tres (3) veces de presentarse esta novedad. Para el literal (ii) de este numeral, la Interventoría deberá dejar constancia acompañada de la respectiva evidencia de que los hallazgos fueron identificados desde las plantas de producción o en vehículos de distribución del Proveedor de alimentos, o que mediante el análisis técnico y la prueba que lo soporta, se pueda concluir que la contaminación provenía desde la planta. Después de reincidir más de tres (3) veces la SED deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18, siempre que la novedad sea ocasionada por causas imputables al proveedor del alimento.

6. Por cada vez que la interventoría evidencie en plantas de producción o en vehículos de distribución del Proveedor de alimentos, contaminación química en una o varias unidades de alimentos, aplicará el 40% del valor a pagar del alimento, hasta tres (3) durante la ejecución, después de reincidir más de tres (3) vecesla SED deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18, siempre que la novedad sea ocasionada por causas imputables al proveedor del alimento

7. Cuando se presente un resultado microbiológico por la presencia de un microorganismo patógeno en cualquier alimento que no cumpla con la normativa vigente o especificada en las fichas técnicas, con base en el resultado del análisis practicado por el laboratorio designado por la SED:

- El 30% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.

- El 40% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
- El 50% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 100% del valor a facturar, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta (5) vez), la SED aplicará el 100% hasta que la octava (8) vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido. Una vez llegada a la novena vez (9) la SED deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18.

8. Cuando se presente un resultado microbiológico no conforme de cualquier alimento correspondiente a indicadores de calidad que no cumpla con la normativa vigente o especificada en las fichas técnicas, con base en el resultado del análisis practicado por el laboratorio designado por la SED:

- El 10% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 20% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
- El 30% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 50% del valor a facturar, la cuarta vez que se encuentre la no conformidad.

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la quinta vez), la SED aplicará el 100% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta la octava (8) vez. Una vez llegada a la novena vez (9) la SED deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18.

9. Cuando la interventoría evidencie un alimento contaminado biológicamente en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios y este no sea retirado por el proveedor durante las 24 horas siguientes al hallazgo.

- El 20% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.

El 30% del valor a facturar, a partir de la segunda vez que se encuentre la no conformidad

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la tercera), la SED aplicará el 40% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este

sentido, la octava (8) vez. Una vez llegada a la novena vez (9) la SED deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18.

10. La SED aplicará el 2% del valor a facturar de el o los alimentos, en caso de que el Proveedor incurra, hasta tres (3) veces, en alguno de los siguientes eventos:

- Cuando el Proveedor no subsane dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación las deficiencias encontradas por el interventor relacionadas con la normatividad sanitaria vigente.

- Por no acatar o responder las indicaciones o requerimientos que haga la SED o la interventoría en el término establecido en el requerimiento. La retención se hará efectiva por cada día adicional al límite para dar respuesta al requerimiento solicitado.

- Por no entregar los planes de mejoramiento requeridos por la interventoría en los tiempos establecidos.

- Por no dar cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados por el Proveedor a la interventoría.

- Por no cumplir con el cronograma de producción y no poder realizar la toma de muestras de materias primas de las preparaciones compuestas (ANEXO PREPARACIONES COMPUESTAS)

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente la SED deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18.

11. Cuando el Proveedor entregue incompleto el número de alimentos en el lugar y tiempo establecido por la interventoría, y no se haya hecho la reposición del producto en el debido tiempo:

- El 30% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad del valor a facturar en el sitio de entrega programado.
- El 40% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad del valor a facturar en el sitio de entrega programado.
- El 50% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad del valor a facturar en el sitio de entrega programado.

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 50% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 85%. Una vez llegado al 85%, la SED deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18.

12. Cuando el proveedor de fruta no dé cumplimiento a la frecuencia de las mismas establecidas en el anexo técnico “Fruta Fresca”, y/o entregue en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios, una fruta diferente a lo aprobado por la interventoría en el ciclo de frutas el 10% del valor diario a facturar, por cada vez que se evidencie la novedad.

13. Cuando el Proveedor entregue en el lugar y tiempo establecido por la interventoría en la planta de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios, alimentos en empaques no aprobados por la SED y sin cumplimiento de las notificaciones realizadas por la autoridad sanitaria:

- El 30% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 40% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.
- El 50% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

En caso de reincidir en las no conformidades y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 50% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 85%.Una vez llegado al 85%, la SED deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18.

14. Cuando el proveedor haya obtenido puntaje adicional por su ofrecimiento nutricional y se evidencie que el aporte no cumple con lo ofertado para el alimento o alimentos entregado(s) en la planta de almacenamiento, ensamble y distribución de los refrigerios, analizado(s) por la interventoría se encuentre así:(i) proteína por debajo del 90%, (ii) sodio y/o azúcar por encima del 110% del valor establecido en la ficha técnica. Lo anterior aplica para primera y segunda entrega:

- El 30% del valor a facturar, la primera vez que se encuentre la no conformidad.
- El 40% del valor a facturar, la segunda vez que se encuentre la no conformidad.

- El 50% del valor a facturar, la tercera vez que se encuentre la no conformidad.

En caso de reincidir y superar los eventos de no conformidad señalados anteriormente (a partir de la cuarta vez), se aplicará el 5% adicional al 50% por cada vez que la interventoría evidencie una no conformidad en este sentido, hasta llegar al 80%. Una vez llegado al 80%, la SED deberá iniciar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 18.

Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores

Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Instrumento:

Obligaciones generales de los proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda:

11.1 Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del presente documento: (i) la garantía de que trata la Cláusula 17 Garantía de cumplimiento; (ii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago máximo 30 días calendario de expedición; (iii) el logo del Proveedor en formato JPG o PNG con resolución de mínimo 150x150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; y (iv) la planilla de solicitud de información de la Tienda Virtual del Estado Colombiano debidamente diligenciada.

11.2 Entregar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.3 Conocer y operar adecuadamente el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.4 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores para el Instrumento de Agregación de Demanda.

11.5 Responder en las condiciones dentro del término previsto en los Documentos del Proceso las Solicitudes de Cotización de la Secretaría de Educación del Distrito. La no cotización en los términos descritos dará lugar a

que la Secretaría de Educación del Distrito reporte a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la situación y proceda a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda.

11.6 Informar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

11.7 Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.8 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de Instrumento de Agregación de Demanda.

11.9 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficientecomo cliente prioritario.

11.10 Informar a Colombia Compra Eficiente y a las autoridades competentes de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, o entre estos y terceros.

11.11 Allegar trimestralmente a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Compra Eficiente y a la SED la certificación que acredite el cumplimiento de la obligación de mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención de puntaje adicional de la Oferta.

11.12 Entregar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente un reporte de ventas al amparo del Acuerdo Marco, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de este en dos oportunidades: (i) seis (6) meses antes del vencimiento del Acuerdo Marco; y (ii) (10) días hábiles después del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda.

11.13 Informar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento de la Orden de Compra, si existen obligaciones de pago pendientes de la SED.

11.14 Informar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en Cláusula 28 Notificaciones.

11.15 Cumplir con el Código de Integridad de La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, disponible en el enlace:https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/codigo_integridad_2018.pd

11.16 Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.17 Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la Cláusula 17 Garantía de cumplimiento.

11.18 Notificar por escrito al asegurador que expida la garantía de cumplimiento cualquier solicitud de modificación del Instrumento de Agregación de Demanda y entregar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la adecuada notificación de la modificación al asegurador.

11.19 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento.

11.20 Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.21 Cumplir con lo establecido en la guía para cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano

Obligaciones específicas de los Proveedores derivadas de las Órdenes de Compra:

11.22 Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Cláusula 17 Garantía de cumplimiento.

11.23 Cumplir con el suministro de alimentos de acuerdo con las especificaciones y plazos establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda, orden de compra y orden de producción.

11.24 Abstenerse de cotizar precios por debajo de los mínimos o por encima de los precios máximos permitidos calculados con el procedimiento de la Cláusula 8 Precio de los alimentos. La oferta que en la Operación Secundaria no cumpla con los rangos establecidos será RECHAZADA.

11.25 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Secretaría de Educación del Distrito para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.

11.26 Mantener las condiciones de calidad, legalidad, certificado de importación, etc. exigidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores para el suministro de los alimentos para la operación el PAE requerido por la SED.

11.27 Mantener durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y de las Órdenes de Compra las condiciones con las cuales adquirió puntaje técnico adicional, de industria nacional y de vinculación a personas en condición de discapacidad en los casos que aplique.

Si el proveedor obtuvo puntaje por la implementación de incentivos de criterios económicos y sociales deberá iniciar el reporte del cumplimiento del requisito en mención dos meses después de la suscripción del Instrumento, para lo cual remitirá a la SED y a la interventoría del PAE mensualmente junto con la factura (i) el listado de las personas con sus datos personales -nombre, cedula, dirección y teléfono- identificando la condición de vulnerabilidad que se pretenda acreditar[3], acompañado del (ii) certificado de jefe de talento humano -o quien haga sus veces- del proveedor en el que certifique la verificación de auto determinación e identificación de la condición de vulnerabilidad de las personas enlistadas (iii) el certificado de pago de parafiscales detallado en el que conste la totalidad del

[3] Los ciudadanos con los que el Proveedor pretenda acreditar el cumplimiento de la implementación de los criterios económicos y sociales, no podrán recaer sobre una misma persona.

porcentaje de empleados contratados para el cumplimiento de los incentivos de criterios económicos y sociales, acompañada del certificado suscrito por el director del talento humano.

11.28 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF.

11.29 Entregar la información requerida por la Secretaría de Educación del Distrito para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago

11.30 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda y en el pliego de condiciones generan costos adicionales a la SED.

11.31 Responder ante la SED y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la SED para el desarrollo de las actividades contratadas.

11.32 Mantener las condiciones exigidas en la Operación Principal para el suministro los alimentos comprados por las SED.

11.33 Entregar todas las frutas con RPBN o certificado de asociación campesina en caso de haber recibido puntaje por industria nacional para ese Grupo de Alimentos en la Operación Principal.

11.34 Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución de la Orden de Compra.

11.35 Remitir a la SED los soportes que certifiquen que se encuentra al día con las obligaciones de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.

11.36 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de la SED y la interventoría eficaz y oportunamente.

11.37 Informar a la SED cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales.

11.38 Considerar a la SED como cliente prioritario.

11.39 Atender lo solicitado en la orden de producción para la entrega de los Alimentos.

11.40 Entregar los alimentos en los sitios donde lo requiera la SED en la Orden de Compra.

11.41 Mantener las condiciones de bien nacional o de trato nacional en la entrega de los alimentos para los que haya obtenido puntaje por factor de apoyo a la industria nacional en la Operación Principal.

11.42 Contar con los conceptos higiénicos sanitarios en plantas y vehículos exigidos y los registros sanitarios, notificación sanitaria o permiso sanitario de los alimentos vigentes exigidos.

11.43 Mantener los registros sanitarios, notificación sanitaria o permiso sanitario de los alimentos que suministran a la SED, vigentes, y sin ninguna clase de suspensión.

11.44 Responder por los daños ocasionados en las instalaciones de los sitios de entrega indicados por la SED.

11.45 Informar y a la SED cualquier cambio en la persona que representa al Proveedor en la administración y ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 28 Notificaciones.

11.46 Cumplir con el Código de Ética de Colombia Compra Eficiente.

11.47 Mantener actualizada las garantías según lo establecido en la Cláusula 17 Garantía de cumplimiento.

11.48 Cumplir con las disposiciones del Instrumento del Instrumento Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

11.49 Radicar las facturas según lo establecido en la Cláusula 10 Facturación y pago.

11.50 Avisar a la interventoría de forma inmediata los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan generar un desabastecimiento del alimento que provee, presentando los soportes que lo evidencien. La

interventoría o la SED podrá tomar las medidas contingentes que considere necesarias para suplir la necesidad del alimento correspondiente.

11.51 Garantizar que las plantas de producción de los alimentos cumplen con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso.

11.52 Cumplir con la normatividad ambiental vigente, establecida en los Documentos del Proceso y contar con los soportes correspondientes que permitan su debida verificación.

11.53 Presentar la información que requiera la Secretaría de Educación del Distrito o interventoría, relacionada con el alimento, en los tiempos y formatos indicados por la SED.

11.54 Informar a la SED cuando, realizada la orden de producción, esta implique una sobre ejecución de la orden de compra.

11.55 Gestionar, máximo en el siguiente proceso de certificación, los no pagos generados en el proceso de certificación anterior.

11.56 Permitir que la interventoría y/o la SED realicen seguimiento y verificación del pago a terceros por parte del proveedor, entregando los respectivos soportes cuando así se requiera.

11.57 Responder las notificaciones enviadas por la interventoría o la SED en un plazo no mayor a 5 días calendario.

11.58 Permitir la entrada del interventor, del personal de los laboratorios designados por la SED, de la supervisión de los contratos y del personal de la SED, a la planta de producción y a cualquiera de sus áreas en el momento que se requiera, así como la toma de registros fotográficos.

11.59 Hacer entrega de contra muestras en las cantidades y la periodicidad exigidas, las contra muestras serán facturadas de manera independiente de las solicitudes realizadas al proveedor durante cada mes, dicho cobro deberá ser aprobado por la interventoría.

11.60 Los proveedores de fruta, fruta empacada al vacío y fruta deshidratada - Mango en el marco del presente proceso, se obligan a realizar compra local a organizaciones y/o asociaciones de pequeños productores (legalmente constituidos y registrados en la Cámara de Comercio correspondiente) de Bogotá D.C. y los demás departamentos que conforman la Región Central (Cundinamarca, Boyacá, Meta, Tolima, Huila), en un porcentaje mínimo del 10% de las cantidades mensuales derivadas de cada orden de compra. El proveedor realizará la búsqueda de las organizaciones que cumplen con dichas condiciones en las entidades territoriales correspondientes. Se precisa que dicha información puede ser consultada en el portal de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico http://www.desarrolloeconomico.gov.co

11.61 Contar durante toda la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda con la capacidad de proveer las unidades de alimentos requeridas para cada Segmento y cada Categoría en la que fue adjudicado.

11.62 Informar a la Secretaría de Educación del Distrito en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y la solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con una Secretaría de Educación del Distrito en los términos de la Cláusula 21 Conflicto de Interés.

11.63 Cumplir con las obligaciones ambientales descritas en el anexo técnico del pliego de condiciones, en un máximo de 2 meses del inicio de la ejecución del presente instrumento, procederá una retención del 1% del valor facturado en el mes correspondiente al vencimiento del plazo máximo descrito en el presente numeral.

Cláusula 12 Obligaciones de la SED

Las siguientes son las obligaciones de la SED que se vinculen al presente Instrumento de Agregación de Demanda:

12.1 Contar con la disponibilidad presupuestal antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente registro presupuestal antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.

12.2 Tramitar ante el área competente de la Secretaría de Educación del Distrito la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Secretaría de Educación del Distrito durante los tres (3) días siguientes hábiles al recibo de la póliza

12.3 Poner a disposición de los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley 19 de 2012.

12.4 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

12.5 Cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula 6 Actividades de la SED en la Operación Secundaria, del presente Instrumento de Agregación de Demanda.

12.6 Verificar que el Proveedor que presentó la cotización con el precio más bajo o no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal, para ello la Entidad Compradora deberá verificar antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, contravenciones y RUES

12.7 Hacer el registro presupuestal de la Orden de Compra de acuerdo con la normativa aplicable.

12.8 Poner a disposición de los Proveedores, cuando estos lo soliciten, el registro presupuestal de la Orden de Compra.

12.9 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Secretaría de Educación del Distrito no es usuaria de SIIF.

12.10 Indicar en la Solicitud de Cotización y en la solicitud de Orden de Compra, los gravámenes a que están sujetos, señalando el porcentaje y forma de cálculo de estos

12.11 Designar un supervisor o interventor y contratar la interventoría para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Instrumento de Agregación de Demanda. El supervisor o interventor designado para la Orden de Compra deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011; los manuales de la Secretaría de Educación del Distrito y lo establecido en el Instrumento de Agregación de Demanda

12.12 Pagar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 10 Facturación y pago, incorporando el allí establecidos en caso de que apliquen.

12.13 Informar y adelantar oportunamente ante la oficina jurídica o a la jefatura asignada por la SED cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor

12.1 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento de las obligaciones referidas en los numerales 11.22 a la 1167 de la cláusula 11 y publicar el acto administrativo sancionatorio

12.2 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el acto administrativo sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento.

12.3 Informar y remitir el acto administrativo sancionatorio a la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la expedición del acto administrativo sancionatorio, en el que se evidencie las sanciones impuestas derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.

12.4 Reportar ante las Cámaras de Comercio, el Registro Único Empresarial, la Plataforma SECOP II Procuraduría General de la Nación y a los entes de control que corresponda cuando a través de un acto administrativo se imponga multa o sanción por incumplimiento.

12.5 Terminar unilateralmente la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado si durante la ejecución concurren circunstancias acordes a las dispuestas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

12.6 La Entidad dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 para asegurar que no se cause un perjuicio derivado del incumplimiento de la orden de compra. En los contratos de prestación de servicios y suministro de bienes si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. De tal actuación deberá informar a Colombia Compra Eficiente

12.7 Abstenerse de generar nuevos eventos de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

12.8 Generar procesos de conciliación para que las canastillas de los Proveedores sean devueltas por los operadores logísticos en los términos establecidos en los Documentos del Proceso.

12.9 Cumplir con los plazos previstos en el presente Instrumento de Agregación de Demanda.

12.10 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.

12.11 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.

12.12 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

12.13 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 días calendario después del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar.

12.14 Entregar el comprobante de pago a los Proveedores máximo 30 días calendario después de realizado el pago.

12.15 En aquellos casos en que el Proveedor informe la existencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que puedan generar un desabastecimiento del alimento que provee, hacer el ajuste temporal en los ciclos de menú, o tomar las medidas que considere adecuadas para satisfacer las necesidades del PAE.

12.16 El agotamiento de la Orden de Compra, así como la facturación de alimentos entregados durante la vigencia de la misma, se realizará proporcionalmente al porcentaje de participación de cada alimento por grupo etario en cada segmento.

12.17 Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social integral de sus subordinados de manera anexa a la factura.

12.18 Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta.

12.19 Publicar los documentos de la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Cláusula 13 Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Instrumento de Agregación de Demanda y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:

13.1 Impartir capacitaciones a la SED y Proveedores acerca del Instrumento de Agregación de Demanda, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

13.2 Mantener informadas a la SED y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Instrumento de Agregación de Demanda y el Catálogo.

13.3 Disponer de material de capacitación respecto la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios.

13.4 Inscribir a los Proveedores en el SIIF.

13.5 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en los Documentos del Proceso.

13.6 Garantizar la disponibilidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

13.7 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones referidas en los numerales 11.1. al 11.21 de la Cláusula 11 derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda a cargo de los Proveedores y de la SED.

13.8 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

Instrumento de Agregación de Demanda N CCE-231-IAD-2020 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaria de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y I. Cooperativa Colanta; II. Industrias Normandy S A; III. Unión Temporal Giganteñas 2020; IV. Ut Quesos Venetto 2020; V. Julián Gamba Vargas; VI. Alimentos Provercol SAS; VII. Bimbo De Colombia S.A. PAE 2020; VIII. Antioquena de Helados 2020; IX. Comercializadora Disfruver SAS; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; XII. Mandala Foods SAS; XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; XIV. Lácteos Appenzell SAS; XV. Mountain Food SAS; XVI. Productos Lácteos El Recreo SA; XVII. Comercializadora Nutrimos SA; XVIII. Inversiones Peniel SAS; XIX. Aerodelicias SAS; XX. Pulpafruit SAS; XXI. Alimentos Pippo SAS; XXII. Trigus SAS; XXIII. UT PAE Bogotá 2020; XXIV. Diseral SAS; XXV. UT Dipsa Food; XXVI. Comercializadora Monfrut SAS; XXVII. Catering Service Deli SAS; XXVIII. Colombina SA; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 UT; XXX. Inversiones Fasulac Ltda; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA; XXXII. UT Mana 2020

13.9 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.

13.10 Verificar semestralmente la documentación que acredite el cumplimiento por parte del proveedor de la obligación de mantener en su planta de personal el número de trabajadores adicionales que dio lugar a la obtención de puntaje adicional de la Oferta (Pago de parafiscales y seguridad social de los trabajadores vinculados en la planta de personal, certificación firmada por el Revisor Fiscal indicando el número de trabajadores en la planta de personal)

Cláusula 14 Plazo de Ejecución y Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente a partir de su firma y hasta 17 meses, término prorrogable. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el Instrumento de Agregación de Demanda por lo menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, este termina al vencimiento de su plazo. El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga.

La SED puede generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden tener una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor o igual a seis (6) meses.

En caso de que la SED solicite al Proveedor del alimento con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se entenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

La vigencia del Acuerdo Marco será la comprendida entre el plazo del Acuerdo Marco y el Plazo de la última Orden de Compra colocada.

Cláusula 15 Cesión

Instrumento de Agregación de Demanda N CCE-231-IAD-2020 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaria de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y I. Cooperativa Colanta; II. Industrias Normandy S A; III. Unión Temporal Giganteñas 2020; IV. Ut Quesos Venetto 2020; V. Julián Gamba Vargas; VI. Alimentos Provercol SAS; VII. Bimbo De Colombia S.A. PAE 2020; VIII. Antioquena de Helados 2020; IX. Comercializadora Disfruver SAS; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; XII. Mandala Foods SAS; XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; XIV. Lácteos Appenzell SAS; XV. Mountain Food SAS; XVI. Productos Lácteos El Recreo SA; XVII. Comercializadora Nutrimos SA; XVIII. Inversiones Peniel SAS; XIX. Aerodelicias SAS; XX. Pulpafruit SAS; XXI. Alimentos Pippo SAS; XXII. Trigus SAS; XXIII. UT PAE Bogotá 2020; XXIV. Diseral SAS; XXV. UT Dipsa Food; XXVI. Comercializadora Monfrut SAS; XXVII. Catering Service Deli SAS; XXVIII. Colombina SA; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 UT; XXX. Inversiones Fasulac Ltda; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA; XXXII. UT Mana 2020

Los Proveedores pueden ceder parcial o totalmente la calidad de proveedor derivada del Instrumento de Agregación de Demanda, con la autorización expresa de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Para ello, el Proveedor debe enviar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la solicitud de cesión, la cual debe contener el posible cesionario sin que ello sea óbice para cederlo, el cual deberá contar con las mismas o mayores calidades de las que ostenta el cedente. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional.

Los Proveedores pueden ceder los derechos y obligaciones derivadas de la orden de compra, con la autorización expresa de la Secretaría de Educación del Distrito, caso en el cual la Secretaría de Educación del Distrito deberá proceder con la consulta ante los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, para conocer si existe intención de aceptar la cesión de la orden de compra, en caso de existir varios interesados se le otorgará la cesión al proveedor que haya obtenido mayor puntaje en la operación principal, en caso de no manifestarse interés, la orden de compra deberá ser terminada. La Secretaría de Educación del Distrito debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional, en todo caso la orden de compra será cedida en las mismas condiciones.

El Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de la Secretaría de Educación del Distrito a los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante la Secretaría de Educación del Distrito para realizar esta cesión; e informar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta.

Cláusula 16 Fusiones, escisiones, y situaciones de cambio de control

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos, o cambia su situación de control, debe comunicar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente las condiciones de la operación dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha del pronunciamiento de la entidad competente. En todo caso deberá garantizar el cumplimiento de las órdenes de compra previamente colocadas o presentar fórmulas o garantías para su cumplimiento.

Instrumento de Agregación de Demanda N CCE-231-IAD-2020 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaria de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y I. Cooperativa Colanta; II. Industrias Normandy S A; III. Unión Temporal Giganteñas 2020; IV. Ut Quesos Venetto 2020; V. Julián Gamba Vargas; VI. Alimentos Provercol SAS; VII. Bimbo De Colombia S.A. PAE 2020; VIII. Antioquena de Helados 2020; IX. Comercializadora Disfruver SAS; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; XII. Mandala Foods SAS; XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; XIV. Lácteos Appenzell SAS; XV. Mountain Food SAS; XVI. Productos Lácteos El Recreo SA; XVII. Comercializadora Nutrimos SA; XVIII. Inversiones Peniel SAS; XIX. Aerodelicias SAS; XX. Pulpafruit SAS; XXI. Alimentos Pippo SAS; XXII. Trigus SAS; XXIII. UT PAE Bogotá 2020; XXIV. Diseral SAS; XXV. UT Dipsa Food; XXVI. Comercializadora Monfrut SAS; XXVII. Catering Service Deli SAS; XXVIII. Colombina SA; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 UT; XXX. Inversiones Fasulac Ltda; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA; XXXII. UT Mana 2020

Para que la modificación de la persona jurídica tenga efectos frente a la colocación de nuevas órdenes de compra en el Acuerdo Marco, se debe contar con la debida autorización por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para el efecto deberá presentar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la documentación que demuestre que la nueva figura jurídica cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el proceso que dio origen al Acuerdo Marco y definió los proveedores de este. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional, esto con la finalidad de evitar que se pueda afectar la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no tiene ninguna injerencia en la decisión que se tome al interno del Proveedor frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento a aplicar es con la finalidad de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda.

Si como producto de una fusión, los Proveedores de un mismo Producto crean una nueva sociedad, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la fusión es por absorción entre Proveedores, las partes acuerdan que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente considera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda podrá: (i) exigir una garantía adicional a los Proveedores, o (ii) terminar el contrato con el Proveedor que en virtud de la transacción no tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda.

El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dentro de los 30 días calendario siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, las partes acuerdan que la Agencia

Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deben ser notificadas a las direcciones establecidas en la Cláusula 28 Notificaciones.

Cláusula 17 Garantía de cumplimiento

17.1. Garantía de cumplimiento a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -

Los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben constituir a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma, una garantía de cumplimiento, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la tabla que se relaciona a continuación. El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el 10% del valor estimado del alimento del segmento adjudicado del Instrumento de Agregación de Demanda en los cuales quede adjudicado el Proveedor.

Tabla 18. Suficiencia de la garantía

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$\text{Valor del amparo} = \frac{\text{Valor estimado del alimento del segmento adjudicado} \times 10\%}{\text{Total de proponentes adjudicados del alimento y segmento}}$	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un año (1) más.

Fuente: Colombia Compra Eficiente, 2019.

En caso de prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío por parte del Proveedor. En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 18 después de haber sido afectada.

17.1. Garantía a favor de las SED

Los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la SED, por el valor, amparos y vigencias establecidos en la siguiente tabla:

Tabla Suficiencia de la garantía por Orden de Compra

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Valor del amparo = 15% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Fuente: Colombia Compra Eficiente, 2019.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deben ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de siniestro que afecte el amparo de cumplimiento el Proveedor debe ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 14 después de haber sido afectada.

Cláusula 18 Declaratoria de incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda establecidas en los numerales 11.1 a la 11.21 de la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores, por parte del Proveedor del Instrumento, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de

este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 Multas y Sanciones, e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20 Cláusula penal.

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas de la Orden de Compra establecidas en los numerales 11.22 a 11.67 de la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores, por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la SED deberá adelantar el procedimiento establecido en la Ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 Multas y Sanciones, e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20 Cláusula penal.

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

Parágrafo primero: La SED podrá terminar unilateralmente la orden de compra mediante acto administrativo debidamente motivado si durante la ejecución concurren circunstancias acordes a las dispuestas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo segundo: La Entidad podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 para asegurar que no se cause un perjuicio derivado del incumplimiento de la orden de compra; si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. De tal actuación deberá informar a Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 19 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

19.1 La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente:

- Multas: La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento

otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda contenidas en la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores, en los numerales 11.1. a 11.21.

El Proveedor debe pagar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula.

19.2 La Secretaría de Educación del Distrito:

- Multas: La Secretaría de Educación del Distrito puede imponer al Proveedor multas de hasta el 15% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda contenidas en la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores, en los numerales 11.22 a 11.67.

Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Secretaría de Educación del Distrito en caso de que el incumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Secretaría de Educación del Distrito al Proveedor.

El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda y de las Órdenes de Compra.

Cláusula 20 Cláusula penal

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en los numerales 11.1 a 11.21 de la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en los numerales 11.22 a 11.67 de la Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, la Secretaría de Educación del Distrito podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 15% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Secretaría de Educación del Distrito.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda ni de las Órdenes de Compra.

Para el cobro de la cláusula penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 21 Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Instrumento de Agregación de Demanda es el siguiente:

21.1 El Proveedor debe informar a la Secretaría de Educación del Distrito y a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder el evento de cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.

21.2 La Secretaría de Educación del Distrito debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder al evento de cotización. La Secretaría de Educación del Distrito puede en este caso suspender el plazo del evento de cotización hasta por tres (3) días hábiles para estudiar el eventual conflicto de intereses.

21.3 La Secretaría de Educación del Distrito debe comunicar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Cláusula 22 Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y a la Secretaría de Educación del Distrito, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ni de la Secretaría de Educación del Distrito, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula 2 Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, ni entre este y la Secretaría de Educación del Distrito.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 23 Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Instrumento de Agregación de Demanda está a cargo de quien designe el Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- mediante oficio.

Cláusula 24 Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a la SED por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causa directa las actuaciones del Proveedor.

Cláusula 25 Caso fortuito y fuerza mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

Cláusula 26 Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda se compromete a:

26.1 Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda.

26.2 Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.

Solicitar por escrito al supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda autorización para cualquier publicación relacionada con el Instrumento de Agregación de Demanda, presentando el texto a publicar con mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 27 Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito

El futuro es de todos · Gobierno de Colombia

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Instrumento de Agregación de Demanda por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 28 Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

Instrumento de Agregación de Demanda N CCE-231-IAD-2020 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaria de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y I. Cooperativa Colanta; II. Industrias Normandy S A; III. Unión Temporal Giganteñas 2020; IV. Ut Quesos Venetto 2020; V. Julián Gamba Vargas; VI. Alimentos Provercol SAS; VII. Bimbo De Colombia S.A. PAE 2020; VIII. Antioquena de Helados 2020; IX. Comercializadora Disfruver SAS; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; XII. Mandala Foods SAS; XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; XIV. Lácteos Appenzell SAS; XV. Mountain Food SAS; XVI. Productos Lácteos El Recreo SA; XVII. Comercializadora Nutrimos SA; XVIII. Inversiones Peniel SAS; XIX. Aerodelicias SAS; XX. Pulpafruit SAS; XXI. Alimentos Pippo SAS; XXII. Trigus SAS; XXIII. UT PAE Bogotá 2020; XXIV. Diseral SAS; XXV. UT Dipsa Food; XXVI. Comercializadora Monfrut SAS; XXVII. Catering Service Deli SAS; XXVIII. Colombina SA; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 UT; XXX. Inversiones Fasulac Ltda; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA; XXXII. UT Mana 2020

Cooperativa Colanta	
Nombre	Sergio González Villa
Cargo	Representante legal
Teléfono	8223000 - 3113001246
Correo electrónico	nutricioninfantil@colanta.com.co Colanta@colanta.com.co

Industrias Normandy S.A	
Nombre	Carlos Eduardo Sossa Henao
Cargo	Representante legal
Teléfono	3104550033
Correo electrónico	director.negociosespeciales@normandy.com.co

Unión Temporal Giganteñas 2020	
Nombre	José Alberto Ramírez Perdomo
Cargo	Representante legal
Teléfono	3102871205 y 3118302357
Correo electrónico	achiras.gigantenas2@gmail.com natalia.produccion@achirasgigantenas.com

Ut Quesos Venetto 2020	
Nombre	Dilia Elena Anichiarico Vergara
Cargo	Representante legal
Teléfono	3102147268 – 3164112772
Correo electrónico	licitaciones.genervenetto@gmail.com , haroldcontrerasro@gmail.com

Julián Gamba Vargas	
Nombre	Julian Gamba Vargas
Cargo	Representante legal
Teléfono	3133914153
Correo electrónico	gelatinasgamba@hotmail.com

Alimentos Provercol SAS	
Nombre	Yenny Paola Sánchez Sánchez
Cargo	Representante legal
Teléfono	7560834 -3106249814
Correo electrónico	provercol.licitaciones@gmail.com - alimentosprovercol@outlook.com

Bimbo De Colombia S.A	
Nombre	Fernando López Pérez
Cargo	Representante legal
Teléfono	7452111
Correo electrónico	fernando.lopez02@grupobimbo.com

Antioquena de Helados 2020	
Nombre	Beatriz Elena García Palacio
Cargo	Representante legal
Teléfono	3217559765
Correo electrónico	info@anhelados.com

Instrumento de Agregación de Demanda N CCE-231-IAD-2020 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaria de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y I. Cooperativa Colanta; II. Industrias Normandy S A; III. Unión Temporal Giganteñas 2020; IV. Ut Quesos Venetto 2020; V. Julián Gamba Vargas; VI. Alimentos Provercol SAS; VII. Bimbo De Colombia S.A. PAE 2020; VIII. Antioquena de Helados 2020; IX. Comercializadora Disfruver SAS; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; XII. Mandala Foods SAS; XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; XIV. Lácteos Appenzell SAS; XV. Mountain Food SAS; XVI. Productos Lácteos El Recreo SA; XVII. Comercializadora Nutrimos SA; XVIII. Inversiones Peniel SAS; XIX. Aerodelicias SAS; XX. Pulpafruit SAS; XXI. Alimentos Pippo SAS; XXII. Trigus SAS; XXIII. UT PAE Bogotá 2020; XXIV. Diseral SAS; XXV. UT Dipsa Food; XXVI. Comercializadora Monfrut SAS; XXVII. Catering Service Deli SAS; XXVIII. Colombina SA; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 UT; XXX. Inversiones Fasulac Ltda; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA; XXXII. UT Mana 2020

Comercializadora Disfruver SAS	
Nombre	Juan Pablo Fonseca Sánchez
Cargo	Representante legal
Teléfono	3046620204
Correo electrónico	licitacioneszonacentro@gmail.com

AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT	
Nombre	Hernando Prieto Molina
Cargo	Representante legal
Teléfono	4463200
Correo electrónico	juancarlosalmansa@yahoo.com hernandoprieto@ibeaser.com

Consorcio Nutriservi Panadería 2020	
Nombre	Diana Lucero Gualteros Jiménez
Cargo	Representante legal
Teléfono	3102877929
Correo electrónico	gerencia@catalinsa.co

Mandala Foods SAS	
Nombre	David Behar Benitez
Cargo	Representante legal
Teléfono	3124468656 – 3152217306
Correo electrónico	contabilidad@mandala-foods.com gerencia@mandala-foods.com ventas@mandala-foods.com

Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización	
Nombre	Jairo Humberto Becerra Rojas
Cargo	Representante legal
Teléfono	
Correo electrónico	libersas@gmail.com gerencia@proalimentosliber.com

Lácteos Appenzell SAS	
Nombre	Diana Milena Bonilla Laiton
Cargo	Representante legal
Teléfono	3157960602 - 8269790 - 3212362693
Correo electrónico	diana.bonilla@lacteosappenzell.com produccion@lacteosappenzell.com

Mountain Food SAS	
Nombre	Ricardo Alberto Aponte Nuñez
Cargo	Representante legal
Teléfono	2718465 - 6244036 - 3164659432
Correo electrónico	raponte@chocofood.com.co rlara@chocofood.com.co

Productos Lácteos El Recreo SA	
Nombre	Héctor Julio Piñeros Rojas
Cargo	Representante legal
Teléfono	8519501 - 3134324561
Correo electrónico	notificaciones@productoselrecreo.com; gcalidad@productoselrecre.com facturaciónzp@productoselrecre.com sgccgcalidad@productoselrecre.com

Instrumento de Agregación de Demanda N CCE-231-IAD-2020 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaria de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y I. Cooperativa Colanta; II. Industrias Normandy S A; III. Unión Temporal Giganteñas 2020; IV. Ut Quesos Venetto 2020; V. Julián Gamba Vargas; VI. Alimentos Provercol SAS; VII. Bimbo De Colombia S.A. PAE 2020; VIII. Antioquena de Helados 2020; IX. Comercializadora Disfruver SAS; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; XII. Mandala Foods SAS; XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; XIV. Lácteos Appenzell SAS; XV. Mountain Food SAS; XVI. Productos Lácteos El Recreo SA; XVII. Comercializadora Nutrimos SA; XVIII. Inversiones Peniel SAS; XIX. Aerodelicias SAS; XX. Pulpafruit SAS; XXI. Alimentos Pippo SAS; XXII. Trigus SAS; XXIII. UT PAE Bogotá 2020; XXIV. Diseral SAS; XXV. UT Dipsa Food; XXVI. Comercializadora Monfrut SAS; XXVII. Catering Service Deli SAS; XXVIII. Colombina SA; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 UT; XXX. Inversiones Fasulac Ltda; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA; XXXII. UT Mana 2020

Comercializadora Nutrimos SA	
Nombre	Luis Eduardo Coy Villaveces
Cargo	Representante legal
Teléfono	2409231-4909622-3176350318
Correo electrónico	NUTRIMOS.SA@HOTMAIL.COM sael.comercial@hotmail.com

Inversiones Peniel SAS	
Nombre	Hernando Fonseca Ruiz
Cargo	Representante legal
Teléfono	8939818-7584331-3112684063-3102698871
Correo electrónico	garm_54@yahoo.es inversionespeniel@gmail.com

Aerodelicias SAS	
Nombre	Ernesto Carlos Stave Pinto
Cargo	Representante legal
Teléfono	3214905903
Correo electrónico	ESTAVE@AERODELICIAS.COM monicaguasca@gmail.com

Pulpafruit SAS	
Nombre	Otto Andelfo Rodriguez Chamorro
Cargo	Representante legal
Teléfono	7270783-3138895384
Correo electrónico	CAROLINADELGADO@PULPAFRUIT.COM faber@pulpafruit.com

Alimentos Pippo SAS	
Nombre	Ernesto Carlos Stave Pinto
Cargo	Representante legal
Teléfono	321 4905903
Correo electrónico	monicaguasca@gmail.com

Trigus SAS	
Nombre	Ernesto Carlos Stave Pinto
Cargo	Representante legal
Teléfono	321 4905903
Correo electrónico	monicaguasca@gmail.com

UT PAE Bogotá 2020	
Nombre	Paulino Galvis Zarate
Cargo	Representante legal
Teléfono	318 6149420 - 3114580365
Correo electrónico	eprofruvercolombialtda@gmail.com icsserviciosintegrales@gmail.com

Diseral SAS	
Nombre	Javier Ignacio Pulido Solano
Cargo	Representante legal
Teléfono	3142973052
Correo electrónico	diseral@diseral.com diseralsas@gmail.com

Instrumento de Agregación de Demanda N CCE-231-IAD-2020 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaria de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y I. Cooperativa Colanta; II. Industrias Normandy S A; III. Unión Temporal Giganteñas 2020; IV. Ut Quesos Venetto 2020; V. Julián Gamba Vargas; VI. Alimentos Provercol SAS; VII. Bimbo De Colombia S.A. PAE 2020; VIII. Antioquena de Helados 2020; IX. Comercializadora Disfruver SAS; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; XII. Mandala Foods SAS; XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; XIV. Lácteos Appenzell SAS; XV. Mountain Food SAS; XVI. Productos Lácteos El Recreo SA; XVII. Comercializadora Nutrimos SA; XVIII. Inversiones Peniel SAS; XIX. Aerodelicias SAS; XX. Pulpafruit SAS; XXI. Alimentos Pippo SAS; XXII. Trigus SAS; XXIII. UT PAE Bogotá 2020; XXIV. Diseral SAS; XXV. UT Dipsa Food; XXVI. Comercializadora Monfrut SAS; XXVII. Catering Service Deli SAS; XXVIII. Colombina SA; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 UT; XXX. Inversiones Fasulac Ltda; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA; XXXII. UT Mana 2020

UT Dipsa Food	
Nombre	José Reinaldo Arcila Ospina
Cargo	Representante legal
Teléfono	3142973052
Correo electrónico	lmrojas@dipsafood.com lediaz@dispsafood.com

Comercializadora Monfrut SAS	
Nombre	Carlos Andrés Moncada Aguilar
Cargo	Representante legal
Teléfono	3174309573
Correo electrónico	comercializadoramonfrut@hotmail.com

Catering Service Deli SAS	
Nombre	Aleyda Rocío Ramírez Zarate
Cargo	Representante legal
Teléfono	3209374370
Correo electrónico	info@nutrirdecolombia.com

Colombina SA	
Nombre	Hernán Darío Mejía Álvarez
Cargo	Representante legal
Teléfono	300-7812157-3108611788 - 8773000 EXT 1044-1084
Correo electrónico	carango@colombina.com dzuluaga@colombina.com

Nutrición Bogotá 2020 UT	
Nombre	Gilbert Andrés Barragán Silva
Cargo	Representante legal
Teléfono	3143371043
Correo electrónico	gerencia@castelfruver.com

Inversiones Fasulac Ltda	
Nombre	Luis Alfredo Martínez Guerrero
Cargo	Representante legal
Teléfono	3102400267
Correo electrónico	lacetossuperior@fasuluc.com

Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA	
Nombre	María Fanny Ramírez Hernández
Cargo	Representante legal
Teléfono	2686819
Correo electrónico	framirez@comapan.com.co ventasinstitucionales@comapan.com.co

UT Mana 2020	
Nombre	Luis Armando Sierra Ramírez
Cargo	Representante legal
Teléfono	3138511169
Correo electrónico	marinelasierra1@gmail.com

Cláusula 29 Documentos

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente documento:

29.1 Los Estudios y Documentos Previos.
29.2 El pliego de condiciones de la licitación pública CCE-973-IAD-2019 y sus anexos.
29.3 Las ofertas presentadas por los Proveedores y sus subsanaciones y aclaraciones.

Cláusula 30 Interpretación

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

30.1. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

30.2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente - puede corregir los errores formales contenidos en los Documentos del Proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la Cláusula 28 Notificaciones.

30.3. Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, a menos que el texto especifique que son días hábiles.

30.4. En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Instrumento de Agregación de Demanda sobre los demás Documento del Proceso

Cláusula 31 Disponibilidad presupuestal

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Instrumento de Agregación de Demanda. En consecuencia, no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 32 Lugar de ejecución y domicilio contractual

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co

Instrumento de Agregación de Demanda N CCE-231-IAD-2020 para el suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- por parte de la Secretaria de Educación del Distrito celebrado entre la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - y I. Cooperativa Colanta; II. Industrias Normandy S A; III. Unión Temporal Giganteñas 2020; IV. Ut Quesos Venetto 2020; V. Julián Gamba Vargas; VI. Alimentos Provercol SAS; VII. Bimbo De Colombia S.A. PAE 2020; VIII. Antioquena de Helados 2020; IX. Comercializadora Disfruver SAS; X. AAA Alimentando A Bogotá 2020 UT; XI. Consorcio Nutriservi Panadería 2020; XII. Mandala Foods SAS; XIII. Proalimentos Liber S.A.S. En Reorganización; XIV. Lácteos Appenzell SAS; XV. Mountain Food SAS; XVI. Productos Lácteos El Recreo SA; XVII. Comercializadora Nutrimos SA; XVIII. Inversiones Peniel SAS; XIX. Aerodelicias SAS; XX. Pulpafruit SAS; XXI. Alimentos Pippo SAS; XXII. Trigus SAS; XXIII. UT PAE Bogotá 2020; XXIV. Diseral SAS; XXV. UT Dipsa Food; XXVI. Comercializadora Monfrut SAS; XXVII. Catering Service Deli SAS; XXVIII. Colombina SA; XXIX. Nutrición Bogotá 2020 UT; XXX. Inversiones Fasulac Ltda; XXXI. Compañia Manufacturera de Pan COMAPAN SA; XXXII. UT Mana 2020

Las actividades previstas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

Cláusula 33 Liquidación

Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y los Proveedores deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 34 Firma

El Instrumento de Agregación de Demanda es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente indistinto del número de segmentos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Instrumento de Agregación de Demanda de acuerdo con el orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Director Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Acuerdo Marco en el SECOP II.